

**CONTRATO DE SERVICIOS NO. 04/2020**

**REFERENTE A "SERVICIOS DE PERSONAL EN OUTSOURCING PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ORDENANZAS PARA BDES Y LOS FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA"  
DERIVADO DE PROCESO DE LICITACION PUBLICA LP-02/2020**

**Nosotros: JUAN PABLO DURAN ESCOBAR**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria:

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal, del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **BDES**, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o BDES**"; y por otra parte, **JOSE OMAR FUENTES MERLOS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en nombre

y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; quien en

este instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Licitación Pública número LP-02/2020, denominado "**SERVICIOS DE PERSONAL EN OUTSOURCING PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ORDENANZAS PARA BDES Y LOS FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA**", el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación:

**I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de personal en outsourcing para servicios de limpieza y ordenanzas para sus instalaciones en oficinas centrales; Edificio del Fondo de Desarrollo Económico (FDE) y Oficinas Departamentales, de conformidad al detalle siguiente:

<b>CANTIDAD</b>	<b>SERVICIO A CONTRATAR</b>
8	PERSONAS PARA SERVICIO DE LIMPIEZA
6	PERSONAS PARA SERVICIO DE ORDENANZA

El banco solo cancelará los servicios de limpieza efectivamente proporcionados y no aquellos en los cuales no se haya recibido el servicio. BANDESAL podrá modificar la cantidad de personal de limpieza si así lo requiere, durante la vigencia del contrato, para lo cual conservará el precio unitario por persona que se establezca en la oferta económica.

El personal requerido estará distribuido de la siguiente forma:

OFICINAS CENTRALES

CANT	SERVICIO A CONTRATAR
4	PERSONAS PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA
2	PERSONAS PARA SERVICIOS DE ORDENANZA

EDIFICIO FDE

CANT	SERVICIO A CONTRATAR
2	PERSONAS PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA
2	PERSONAS PARA SERVICIOS DE ORDENANZA

OFICINAS DEPARTAMENTALES (SANTA ANA Y SAN MIGUEL)

CANT	SERVICIO A CONTRATAR
2	PERSONAS PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA
2	PERSONAS PARA SERVICIOS DE ORDENANZA

Los elementos solicitados para Oficinas Centrales y Edificio FDE, iniciarán sus servicios desde el 1 de enero de 2020. Para los elementos de Oficinas Departamentales, el Administrador del Contrato emitirá Orden de Inicio indicando la fecha respectiva

Todo lo anterior, será ejecutado por el contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de este contrato.

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Las Condiciones de Contratación y Términos de Referencia y sus anexos; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES, a los Términos de Referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BDES a las Condiciones de Contratación y Términos de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del contratista; f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) Las órdenes de compra y de inicio de acuerdo a cada servicio requerido; h) las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

III) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será del uno de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.

IV) **PRECIO:** El monto total del presente contrato será de **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$87,658.56)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

V) **FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera:

- a) El precio del servicio será fijo mientras dure el contrato, salvo variaciones en el salario mínimo o prestaciones de ley.
- b) Todos los pagos al contratista se basarán en los precios contratados según la oferta aprobada mediante a adjudicación del contrato o sus modificaciones u Órdenes de Cambio.

El Acta de Recepción del servicio, contendrá como mínimo lo que establece el artículo 121 de la LACAP y 77 del Reglamento de la LACAP. Una vez suscrita dicha acta, podrá presentar los documentos de cobro o liquidación final autorizados por el Administrador del Contrato y el original del Acta de Recepción antes referida. La forma de facturación se describe a continuación:

UBICACION	CENTRO DE COSTO PARA FACTURAR
OFICINAS CENTRALES	BANDESAL
EDIFICIO FDE	FDE
OFICINAS DEPARTAMENTALES (SANTA ANA Y SAN MIGUEL)	BANDESAL – FDE – FSG – EN PARTES IGUALES

Se pagará el 100% del servicio recibido mensualmente, mes vencido y a más tardar 20 días hábiles excepto cuando existan penalidades luego de:

- Copia de planillas MENSUALES canceladas; donde se reflejen los pagos y descuentos de AFP, ISSS, vacaciones y aguinaldo del personal asignado al Banco.
- Haber firmado acta de entrega del servicio.
- Haber presentado el crédito fiscal respectivo.

Cumplidos los requisitos anteriores, los pagos se efectuarán a más tardar 30 días calendario después de haber obtenido el respectivo "Quedan" en las Oficinas del Banco.

**VI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

**VII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, su vigencia será por el plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS calendario y deberá presentar a BANDESAL, dentro de los OCHO días hábiles, posteriores al recibo de éste contrato. Dicha garantía deberá estar denominada en Dólares de los Estados Unidos de América, deberá consistir en una Fianza emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; por un monto de **OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8,765.86)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que los servicios serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo 36 de la LACAP. La falta de presentación de ésta garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato por parte del adjudicatario en el plazo indicado, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de la oferta. En tal caso, la autoridad competente de la institución contratante podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido evaluada como la siguiente mejor evaluada.

**VIII) PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**IX) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

**X) MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y según ha quedado establecido en los términos de referencia y que forman parte del presente contrato.

**XI) FALTAS Y PENALIDADES:** Con el propósito de mantener el orden y buen desarrollo del contrato de conformidad al alcance del servicio se establecen las siguientes penalidades, las cuales, en caso de verificarse, se aplicarán penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos, por parte de las Administradoras del Contrato en la respectiva factura de cobro del mes correspondiente en el que se haya incurrido la falla. Las métricas de cumplimiento y su relación con la penalización es la siguiente:

Descripción del incumplimiento	Penalidad % (desc. sobre la factura mensual)
No enviar reemplazo en plazo máximo de tres horas, en caso de inasistencia del personal de limpieza.	1%
No proporcionar o proporcionar con costo el juego de uniforme según lo requerido en los TDR. Se entenderá que el uniforme debe ser proporcionado al inicio del servicio por cada agente de limpieza u ordenanza contratado.	1%
Al comprobarse (mediante estados de cuenta bancarios) los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que la empresa ha incumplido en el pago puntual de los salarios.</li> <li>• Que la empresa ha efectuado descuentos por solicitud de reemplazos de acuerdo a lo establecido en el literal c) de ítem 1. Capacidad Administrativa de la Empresa</li> </ul>	2%
No efectuar pagos previsionales en el tiempo de ley establecido (comprobantes de estados de cuenta que los agentes de limpieza soliciten a las entidades previsoras dónde cotizan-mes anterior)	2%
Al no proporcionar el listado completo de los suministros de limpieza de acuerdo a lo estipulado en los anexos T4, T5 y T6 o por proporcionarlos fuera de tiempo. El suministro del mes debe ser entregado a más tardar el último día hábil del mes anterior.	1%

**XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien para este efecto será para el personal destacado en Oficinas Centrales Karla Hernandez, Colaborador Administrativo de la Gerencia de Gestión Documental y Administración para Oficinas Administrativas y Agencias San Miguel Santa Ana; y, para el personal destacado en el Edificio FDE a Miriam Fernández, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

El Administrador de Contrato podrá ser sustituido de conformidad a las necesidades del BDES, para lo cual, el Contratista será notificado por medio escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la sustitución.

**XIII) RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** Corresponderá a las Administradoras del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los bienes se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. Así como también será responsabilidad de la Administradoras del Contrato la elaboración y entrega de las órdenes de inicio según sea requerido el servicio.

**XIV) MODIFICACIÓN:** Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. En todo caso, el contratista en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato.

**XV) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso segundo de la LACAP Y 75 RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga.

**XVI) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

**XVII) CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las

circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las personas designadas por el contratista que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del Banco de Desarrollo de El Salvador.

**XVIII) CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituya a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras.

**XIX) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BDES en los documentos contractuales; y, f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

**XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, todo de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP y debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes.

**XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**XXII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante.

**XXIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, de igual forma para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP.



**XXIV) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la Gerencia Administrativa cuyas oficinas están ubicadas en Calle El Mirador y 89 avenida norte Edificio World Trade Center Torre II, Nivel 4, San Salvador y el Contratista en Residencial Tazumal, Avenida Los Bambúes, Numero Cuatro, San Salvador.

En fe de lo cual firmamos este contrato en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte.



CONTRATISTA



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día tres de enero del año dos mil veinte. Ante mí, **BLANCA LILIA AVILÉS CANTO**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: : **JUAN PABLO DURAN ESCOBAR**, de años de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: y con Número de Identificación Tributaria:

, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal, del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **BDES**, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o BDES", cuya personería al final relacionaré; y por otra parte, **JOSE OMAR FUENTES MERLOS**, de años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios Número \_\_\_\_\_ ; quien en este instrumento denominaré El CONTRATISTA, cuya personería al final relacionaré; y en las calidades en las que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas y obligaciones contenidas en el documento que antecede, documento redactado, fechado y firmado en la ciudad de San Salvador, en esta misma fecha y año, por medio del cual convinieron en celebrar un contrato de **"SERVICIOS DE PERSONAL EN OUTSOURCING PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ORDENANZAS PARA BDES Y LOS FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA"**, el cual, se registrá por las cláusulas contenidas en el anterior documento que literalmente DICEN: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de personal en outsourcing para servicios de limpieza y ordenanzas para sus instalaciones en oficinas centrales y Centro de Crédito del Fondo de Desarrollo Económico (FDE), de conformidad al detalle siguiente:

CANTIDAD	SERVICIO A CONTRATAR
8	PERSONAS PARA SERVICIO DE LIMPIEZA
6	PERSONAS PARA SERVICIO DE ORDENANZA

El oferente deberá, mantener un equilibrio en el personal propuesto y asignado en función de la equidad de género. El banco solo cancelará los servicios de limpieza efectivamente proporcionados y no aquellos en los cuales no se haya recibido el servicio. BANDESAL podrá modificar la cantidad de personal de limpieza si así lo requiere, durante la vigencia del contrato, para lo cual conservará el precio unitario por persona que se establezca en la oferta económica del ofertante adjudicado. El personal requerido estará distribuido de la siguiente forma:

OFICINAS CENTRALES

CANT	SERVICIO A CONTRATAR
4	PERSONAS PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA
2	PERSONAS PARA SERVICIOS DE ORDENANZA

EDIFICIO FDE

CANT	SERVICIO A CONTRATAR
2	PERSONAS PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA
2	PERSONAS PARA SERVICIOS DE ORDENANZA

OFICINAS DEPARTAMENTALES (SANTA ANA Y SAN MIGUEL)

CANT	SERVICIO A CONTRATAR
2	PERSONAS PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA
2	PERSONAS PARA SERVICIOS DE ORDENANZA

Los elementos solicitados para Oficinas Centrales y Edificio FDE, iniciaran sus servicios desde el 1 de enero de 2020. Para los elementos de Oficinas Departamentales, el Administrador del Contrato emitirá Orden de Inicio indicando la fecha respectiva. Todo lo anterior, será ejecutado por el contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación y su oferta económica, y responderá de



acuerdo a los términos de este contrato. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Las Condiciones de Contratación y Términos de Referencia y sus anexos; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES, a los Términos de Referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BDES a las Condiciones de Contratación y Términos de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del contratista; f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) Las órdenes de compra y de inicio de acuerdo a cada servicio requerido; h) las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **III) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será del uno de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **IV) PRECIO:** El monto total del presente contrato será de **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$87,658.56)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **V) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera: a) El precio del servicio será fijo mientras dure el contrato, salvo variaciones en el salario mínimo o prestaciones de ley. b) Todos los pagos al contratista se basarán en los precios contratados según la oferta aprobada mediante a adjudicación del contrato o sus modificaciones u Órdenes de Cambio. El Acta de Recepción del servicio, contendrá como mínimo lo que establece el artículo 121 de la LACAP y 77 del Reglamento de la LACAP. Una vez suscrita dicha acta, podrá presentar los documentos de cobro o liquidación final autorizados por el Administrador del Contrato y el original del Acta de Recepción antes referida. La forma de facturación se describe a continuación:

UBICACION	CENTRO DE COSTO PARA FACTURAR
OFICINAS CENTRALES	BANDESAL
EDIFICIO FDE	FDE
OFICINAS DEPARTAMENTALES (SANTA ANA Y SAN MIGUEL)	BANDESAL – FDE – FSG – EN PARTES IGUALES

Se pagará el 100% del servicio recibido mensualmente, mes vencido y a más tardar 20 días hábiles excepto cuando existan penalidades luego de: - Copia de planillas MENSUALES canceladas; donde se reflejen los pagos y descuentos de AFP, ISSS, vacaciones y aguinaldo del personal asignado al Banco. -Haber firmado acta de entrega del servicio. - Haber presentado el crédito fiscal respectivo. Cumplidos los requisitos anteriores,

los pagos se efectuarán a más tardar 30 días calendario después de haber obtenido el respectivo "Quedan" en las Oficinas del Banco. **VI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **VII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, su vigencia será por el plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS calendario y deberá presentar a BANDESAL, dentro de los OCHO días hábiles, posteriores al recibo de éste contrato. Dicha garantía deberá estar denominada en Dólares de los Estados Unidos de América, deberá consistir en una Fianza emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; por un monto de **OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8,765.86)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que los servicios serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo 36 de la LACAP. La falta de presentación de ésta garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato por parte del adjudicatario en el plazo indicado, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de la oferta. En tal caso, la autoridad competente de la institución contratante podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido evaluada como la siguiente mejor evaluada. **VIII) PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **X) MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y según ha quedado establecido en los términos de referencia y que forman parte del presente contrato. **XI) FALTAS Y PENALIDADES:** Con el propósito de mantener el orden y buen desarrollo del contrato de conformidad al alcance del servicio se establecen las siguientes penalidades, las cuales, en caso de verificarse, se aplicarán penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos, por parte de las Administradoras del Contrato en la respectiva factura de cobro del mes correspondiente en el que se haya incurrido la falla. Las métricas de cumplimiento y su relación con la penalización es la siguiente:



Descripción del incumplimiento	Penalidad % (desc. sobre la factura mensual)
No enviar reemplazo en plazo máximo de tres horas, en caso de inasistencia del personal de limpieza.	1%
No proporcionar o proporcionar con costo el juego de uniforme según lo requerido en los TDR. Se entenderá que el uniforme debe ser proporcionado al inicio del servicio por cada agente de limpieza u ordenanza contratado.	1%
Al comprobarse (mediante estados de cuenta bancarios) los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"><li>• Que la empresa ha incumplido en el pago puntual de los salarios.</li><li>• Que la empresa ha efectuado descuentos por solicitud de reemplazos de acuerdo a lo establecido en el literal c) de ítem 1. Capacidad Administrativa de la Empresa</li></ul>	2%
No efectuar pagos previsionales en el tiempo de ley establecido (comprobantes de estados de cuenta que los agentes de limpieza soliciten a las entidades previsoras dónde cotizantes anterior)	2%
Al no proporcionar el listado completo de los suministros de limpieza de acuerdo a lo estipulado en los anexos T4, T5 y T6 o por proporcionarlos fuera de tiempo. El suministro del mes debe ser entregado a más tardar el último día hábil del mes anterior.	1%

**XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien para este efecto será para el personal destacado en Oficinas Centrales Karla Hernandez, Colaborador Administrativo de la Gerencia de Gestión Documental y Administración para Oficinas Administrativas y Agencias San Miguel Santa Ana; y, para el personal destacado en el Edificio FDE a Miriam Fernández, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato podrá ser sustituido de conformidad a las necesidades del BDES, para lo cual, el Contratista será notificado por medio escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la sustitución.

**XIII) RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** Corresponderá a las Administradoras del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los bienes se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. Así como también será responsabilidad de la Administradoras del Contrato la elaboración y entrega de las órdenes de inicio según sea requerido el servicio.

**XIV) MODIFICACIÓN:** Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo

dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. En todo caso, el contratista en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **XV) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso segundo de la LACAP Y 75 RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XVI) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **XVII) CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las personas designadas por el



contratista que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del Banco de Desarrollo de El Salvador.

**XVIII) CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras. **XIX) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BDES en los documentos contractuales; y, f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, todo de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP y debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes. **XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El

contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **XXIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, de igual forma para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. **XXIV) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la Gerencia Administrativa cuyas oficinas están ubicadas en Calle El Mirador y 89 avenida norte Edificio World Trade Center Torre II, Nivel 4, San Salvador y el Contratista en Residencial Tazumal, Avenida Los Bambúes, Número Cuatro, San Salvador. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que aparecen al calce del anterior documento, son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra y a mi presencia por los comparecientes; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado **JUAN PABLO DURAN ESCOBAR**, por haber tenido a la vista: **PRIMERO.** La Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, en adelante llamada "Ley del SFFD", contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos cuarenta y siete de fecha veintidós de septiembre de dos mil once y publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y siete, Tomo número trescientos noventa y tres, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, vigente desde el diecinueve de enero de dos mil doce; la cual fue modificada en virtud de Decreto Legislativo número ochenta y tres de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, tomo trescientos noventa y seis de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, por el cual se reformó el artículo veinticinco, de la indicada ley, incluyéndose causales de remoción de algunos de los miembros de la citada Asamblea y causales de remoción de los miembros de la citada Junta Directiva. Se modificó nuevamente la Ley del SFFD en virtud de Decreto Legislativo número dieciocho de fecha treinta de junio de dos mil quince, publicado en Diario Oficial número ciento diecisiete, tomo cuatrocientos siete de fecha treinta de junio de dos mil quince, por el cual se intercaló un inciso segundo al artículo sesenta y seis de la referida Ley en el sentido de modificar el monto de los créditos a otorgarse a Asociaciones Cooperativas. En la citada Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, consta lo siguiente: a) según el artículo uno se crea el Banco de Desarrollo de El Salvador como una Institución Pública de Crédito, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que su domicilio es el que se ha mencionado; b) según el artículo dos, el Banco tiene como su principal objetivo promover, con apoyo financiero y técnico, el desarrollo de proyectos de inversión viables y rentables de los sectores productivos del país, pudiendo realizar los actos que se indican en la Ley del SFFD, particularmente en los artículos cuatro, cincuenta y cinco y en el setenta y cuatro; c) según el artículo dieciséis la dirección y administración del Banco estará a cargo de una Junta Directiva, la



cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones establecidas en dicha ley; d) según el artículo diecisiete la Junta Directiva estará integrada, entre otros, por un Presidente nombrado por el Presidente de la República para un periodo de cinco años; e) según el artículo veintidós, la administración directa de los negocios del Banco estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva quien además ejercerá la representación legal del Banco, estando facultada para que en su nombre y representación celebre todos los actos y contratos en que aquel tenga interés, así como también para contraer toda clase de obligaciones, de conformidad a lo regulado en dicha ley, pudiendo delegar su facultad en apoderados nombrados al efecto, teniendo que vigilar la marcha general del Banco y de los Fondos que administre; f) que, para los efectos legales que puedan ser necesarios, según el artículo noventa y cinco de la Ley del SFFD, el BDES sucede por ministerio de ley en todos sus bienes, derechos y obligaciones, inclusive las laborales, al BANCO MULTISECTORIAL DE INVERSIONES, en adelante llamado "el BMI". Esto en virtud de que el artículo ciento dos de la Ley del SFFD derogó la Ley de Creación del Banco Multisectorial de Inversiones y sus reformas; g) según el artículo cuatro dentro de las facultades está la de otorgar actos como el aquí celebrado. **SEGUNDO.** Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día diez de junio del año dos mil diecinueve, por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, de la cual consta que el diez de junio del año dos mil diecinueve, fue emitido el acuerdo ejecutivo número treinta y cuatro por el Señor Presidente de la República, quien en uso de sus facultades legales de conformidad a lo establecido en la Ley del SFFD, nombró a partir de dicha fecha, para el período legal de funciones que finaliza el día diez de junio del año dos mil veinticuatro, Presidente de la Junta Directiva del Banco, al compareciente, período que se encuentra vigente, habiendo rendido ya el Presidente nombrado la correspondiente protesta constitucional, dicho acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO del Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS del once de junio de dos mil diecinueve; San Salvador, uno de julio del año dos mil diecinueve. **TERCERO.** Certificación del Punto número Cuarto de la sesión de Junta Directiva de Banco de Desarrollo de El Salvador, Número CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, en el que se facultó al compareciente a la firma del presente instrumento, y **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **JOSE OMAR FUENTES MERLOS**, por haber tenido a la vista: **A)** Copia certificada notarialmente del Testimonio de modificación de pacto social de la SOCIEDAD O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y puede abreviarse O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S. A. DE C. V., otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario Rafael Arnoldo Álvarez Castaneda, inscrita al número

del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, a los veintiún días de noviembre del dos mil once, de la cual consta que es el único texto vigente en el cual se reunieron las cláusulas que rigen a la citada sociedad, que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad social está la de otorgar actos como el presente, que la administración de

la sociedad está confiada a una Junta Directiva o un Administrador Único electos por la Junta General de Accionistas, electos para un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, y en la que consta que el Administrador Único Propietario tiene amplias facultades para otorgar actos como el presente; y, **B)** Copia certificada notarialmente de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y su suplente, expedida al primero de abril de dos mil diecinueve, inscrita al número

del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día treinta de abril del dos mil diecinueve. De la cual consta que en sesión de Junta General de Accionistas celebrada el uno de abril de dos mil diecinueve, que se eligió como Administrador Único Propietario al compareciente, para el período comprendido entre el dieciséis de junio de dos mil diecinueve al quince de junio de dos mil veinticuatro, estando por tanto facultado para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco folios útiles; y leída que les fue por mí íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, la ratifican y para constancia firman conmigo en dos ejemplares originales de igual tenor y valor. **DOY FE.**

CONTRATANTE

CONTRATISTA

